



Mercedes Pedreira de Vivero, con DNI 35.966.381-Q, Concejala del Ayuntamiento de Majadahonda y Portavoz del Grupo Municipal Centrista,

## EXPONE

Que ha tenido conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 7 de abril de 2014, se procedió a aprobar dos propuestas que afectaban al contrato de renovación de la calzada de la Avenida Príncipe de Asturias, uno de modificación contractual (expediente 79/14) y otro de proyecto complementario (expediente 80/14) y que no considerando ajustadas a derecho la aprobación de dichas propuestas es por lo que, mediante el presente escrito, se interpone Recurso de Reposición o en su caso el que proceda contra los mencionados actos de aprobación y con base en las siguientes

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Las obras de reparación de la Avenida Príncipe de Asturias constituyen en su propio planteamiento de ser asumidas con cargo a los presupuestos municipales, una autentica burla a los intereses económicos del Ayuntamiento, mucho más cuando no puede desconocerse la existencia de un acto administrativo dictado por una Concejala Delegada responsable del urbanismo en la que se asumía que la responsabilidad correspondía a los promotores vinculados a la Avenida Príncipe de Asturias, sin embargo parece olvidarse la vigencia de tal acto administrativo y se tramitan dos proyectos y un contrato original enormemente gravoso para las arcas municipales y por tanto para los vecinos.

**SEGUNDA.-** Dicho lo anterior lo que ahora se aprueba y que se impugna, constituye lo que puede calificarse de evidente fraude de ley para huir de la necesidad de licitar las obras del modificado y complementarias, eludiendo el principio de concurrencia que preside la legislación del contrato del sector público.

**TERCERA.-** Efectivamente, dado que la Ley resulta enormemente restrictiva a la hora de aceptar los modificados y el artículo 107.3.d de la LCSP la restringe al 10% del precio de adjudicación, se reducen las obras, acogidas a este

expediente, a una cifra que permita "encajarlas" en ese límite del 10%. Partiendo de que el precio de adjudicación inicial había sido 397.894,28 euros se reduce el ámbito de actuación para lograr una cifra de 39.403 euros que casualmente significan el 9,903% del presupuesto inicial.

Si existiese alguna duda del fraude en la propuesta se recoge expresamente el ánimo de eludir la Ley, llegando a señalarse *"como conclusión de todo lo descrito anteriormente, y fruto de las limitaciones económicas que un proyecto modificado tiene en cuanto al porcentaje que sobre el importe adjudicado no se puede superar, es necesario reducir el ámbito de actuación inicial al tramo comprendido entre la Avda. de Juan Carlos I y la calle Mar Mediterráneo recogiendo la totalidad de las actuaciones descritas anteriormente"*.

**CUARTO.-** Para cubrir la insuficiencia del modificado y en definitiva para eludir una nueva contratación, en la misma sesión y con los mismos argumentos y eso sí, incorporando una reparación de tuberías sin que nadie se haya planteado porque se encontraban en ese estado y de quién era la responsabilidad de su instalación, tratan de evitar la concurrencia y la publicidad, mediante la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad para lo se acude a un tipo específico de modificación, la prevista en el 105.2 de la LCSP como contratos complementarios, cuya principal virtualidad es la de posibilitar la aplicación de ese procedimiento negociado, al amparo de lo previsto en el artículo 171 de la ley.

Se pregunta uno ¿por qué entonces ir a ese pequeño modificado y no asumir directamente las obras como de carácter complementario, cuando insisto, se trataba de lo mismo?

La única razón es para lograr un doble encaje que es saltarse el límite del 50% del importe primitivo del contrato, ojo, límite aplicable a todas las obras complementarias, según prevé el artículo 171.b de la LCSP.

**QUINTO.-** Pues bien, la remisión al contrato inicial no puede incluir la suma del modificado dado la interpretación restrictiva que debe aplicarse cuando se trata de eludir la publicidad y la concurrencia, pero es que además literalmente el art. 171 cuando se refiere al primitivo no puede tener otro sentido que el del inicial. Lo que no cabe es, en el mismo momento, subir, por un modificado, el importe inicial para así pensar que el 50% se aplica sobre la suma del inicial y el modificado y se consigue el objetivo de eludir los citados principios de publicidad y concurrencia en una nueva contratación.

Efectivamente el importe del complementario, 220.279,47 euros (sin IVA) significan el 55,36% del contrato de la adjudicación inicial pero o mucho nos equivocamos o si a esa cifra se le suma el importe del modificado sin IVA, resulta que también se supera el 50%, pues el importe del complementario es del 50,37% sobre los importes iniciales del contrato inicial y del modificado, por lo que incluso así lo aprobado resulta ilegal.

**SEXTO.-** El fraude resulta palmario y entiende este Grupo que, en caso de que no se puedan separar las obras, lo que procedería es resolver el contrato y adjudicar uno nuevo por el total de la obra, eso sí, previa depuración de a quien corresponde la responsabilidad de asumir el pago de dichas obras, si al Ayuntamiento, si a los promotores o parcialmente a unos y otros.

En virtud de todo lo anterior,

A esa Junta de Gobierno, **SOLICITO**,

Que sea tramitado el presente Recurso de Reposición u Ordinario, según proceda, se estime el mismo y por tanto se dejen sin efecto los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2.014 en relación con un proyecto modificado y otro complementario de las obras de reparación de la Avenida Príncipe de Asturias, instándose la suspensión del acto administrativo por concurrir las circunstancias a las que se refiere el artículo 111.2 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), siendo de aplicación lo previsto en el número 3 del citado artículo.

En Majadahonda, a 30 de abril de 2.014.



Fdo .Mercedes Pedreira de Vivero

Portavoz del Grupo Municipal Centrista.

**ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
PARA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**